

1. El ejercicio de las funciones privativas de la Intervención General de la Seguridad Social reguladas en el artículo 1.2 del presente Real Decreto.

2. El desempeño de las facultades de avocación y elevación que se contemplan en el artículo 5.º del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre.

Tres. Subdirección General de Control de los Servicios Comunes de la Seguridad Social. Corresponde a esta Subdirección General, en relación con los Servicios comunes de la Seguridad Social:

1. El ejercicio de las funciones privativas de la Intervención General de la Seguridad Social reguladas en el artículo 1.2 del presente Real Decreto.

2. El desempeño de las facultades de avocación y elevación que se contemplan en el artículo 5.º del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre.

Cuatro. Subdirección General de Control Financiero del Sistema de la Seguridad Social. Corresponde a esta Subdirección General:

1. Realizar las comprobaciones o procedimientos de auditoría en relación con las Entidades que colaboren en la gestión de la Seguridad Social y a las demás Entidades y Servicios del Sistema o a Centros específicos dependientes de los mismos.

2. En general, realizar el control de carácter financiero respecto de las Entidades citadas en el número anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, de acuerdo con la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1373/1979, de 8 de junio.

Cinco. Subdirección General de Contabilidad. Corresponde a esta Subdirección General:

1. El ejercicio de la actual competencia en materia de contabilidad de la Intervención General de la Seguridad Social.

2. Dirigir, gestionar, impulsar y aplicar el Plan General de Contabilidad Pública en el ámbito de la Seguridad Social.

3. Inspeccionar los Servicios de Contabilidad, organizar y aplicar la mecanización de los procesos contables en todas las Entidades, Centros y Servicios de la Seguridad Social en que sea necesario, en colaboración con las Direcciones Generales que tienen atribuida la gestión de los medios informáticos del Departamento y de sus Entidades gestoras y Servicios.

DISPOSICION ADICIONAL

Se suprime la Subdirección General de Control de las Entidades que colaboren en la gestión de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las unidades y puestos de nivel orgánico inferior dependientes de las reguladas en este Real Decreto se entienden subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones hasta que se publiquen las medidas de desarrollo del mismo.

Segunda.-A los funcionarios y demás personal de la Subdirección General suprimida se les respetará su situación administrativa o laboral y seguirán percibiendo sus retribuciones hasta tanto se publiquen las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Cuarta.-Este Real Decreto, que no supone incremento de gasto público, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

2234

REAL DECRETO 2648/1985, de 27 de diciembre, por el que se regula la importación de patata para consumo en las islas Canarias.

Con el fin de resolver los problemas surgidos en la producción y comercialización de la patata en las islas, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de lo que al efecto dispone la Ley 30/1972, sobre régimen económico y fiscal de las islas Canarias, ha propuesto al Gobierno de la Nación la aplicación del régimen de regulación de las importaciones de productos alimenticios, previsto en el Decreto 3221/1972, a la importación de patata para consumo en el archipiélago.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación en Consejo de Ministros del día 27 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda sometida al régimen de derechos compensatorios variables, establecido en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, la importación de patata para consumo en el archipiélago canario.

Art. 2.º La cuantía de los derechos compensatorios variables sobre la importación de patata de consumo en Canarias será fijada periódicamente por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios variables, previo informe del Grupo Regional de la Patata en Canarias.

Art. 3.º La liquidación e ingreso de los derechos compensatorios variables sobre la importación de patata de consumo en Canarias será practicada en el momento del despacho de la mercancía por las Administraciones de Puertos Francos del archipiélago, según los mismos procedimientos y formas de adeudo e ingreso que rijan para los impuestos que gravan la importación de mercancías en las islas.

Art. 4.º Los rendimientos de los derechos compensatorios variables a la importación de patata de consumo en Canarias se ingresarán por las Administraciones de Puertos Francos del archipiélago en la cuenta que al efecto se designe por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION ADICIONAL

Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el marco de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2235

CORRECCION de errores del Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre, por el que se modifica la estructura de la nomenclatura del vigente Arancel de Aduanas y se establecen nuevos derechos arancelarios de normal aplicación y se suprimen los derechos transitorios de exportación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 12, subpartida 03.01.B.I.b).2.aa), columna correspondiente a la designación de la mercancía, donde dice: «1. del 15 de febrero ... bb) congelada», debe suprimirse por repetición en la página anterior.

Subpartida 03.01.B.I.b).2.aa), en la columna de derechos normales, donde dice: «libre», debe decir: «libre (1)».

Página 14, partida 03.02.A.I.b). Incluir en la columna de derechos GATT: 15.

Página 28, partida 07.06, texto, primera línea, donde dice: «... batatas ...», debe decir: «... patacas ...».

Página 29, subpartida 08.05.E, donde dice: «Nueces de Pecán», debe decir: «Nueces de pacana».